

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, num. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excellentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito le V. E. fecha 27 de Marzo anterior, cursando dos instancias de los Subtenientes del ejército de Filipinas don Francisco Galeote Castillo y don Venancio Rodríguez Sáenz, que cumplen los ocho años de servicios después de haber ascendido á dichos empleos, en solicitud de la gratificación de los 200 escudos de que trata el artículo 4.^o de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856. Enterada S. M., y teniendo presente que el caso consultado se halla ya resuelto por reales órdenes de 16 de Junio de 1863, 6 de Febrero y 4 de Octubre de 1865 y 23 de Marzo último, dictadas con motivo de análogas reclamaciones, ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general en lo sucesivo que los individuos de tropa que ántes de cumplir los ocho años de servicios asciendan á Oficiales carecen de todo derecho al abono de la gratificación, ni á parte alguna proporcional de los 200 escudos de que trata el artículo 4.^o de la mencionada ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Ustariz.—Señor...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El excellentísimo señor Ministro de Fomento, en 19 de Abril último, me comunica la real orden siguiente:

«Accediendo á lo solicitado por don Nicolás de Castro, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que en el plazo de un año verifique los estudios de un canal derivado del río Pisuerga que fertilice los términos de Tordesillas, Villalar, Morales, Tagarabuena y Toro, dotando de aguas potables á esta última ciudad; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere derecho el concesionario para ejecutar obras, ni para reclamar indemnización por los trabajos que haga.—De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, para los fines que correspondan.

Zamora, 2 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

Sanidad.—Negociado 2.

En el pueblo de Villalonso se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular, con la dotación anual de doscientos escudos, sa-

tisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales, y la obligación de asistir gratuitamente á setenta familias pobres.

Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; advirtiéndose que el que resulte agraciado quedará sujeto á cuanto se previene en la ley de Sanidad y reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1864, y en completa libertad de hacer contratos particulares con los vecinos pudientes, pero sin que en ello intervenga el Ayuntamiento, que solo le prestará su influencia moral.

Zamora, 3 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Cria caballar.

Teniendo en consideración que don Cayetano Fraile, vecino de Barcial de la Loma, provincia de Valladolid, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849 para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.^o de la misma real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado don Cayetano Fraile para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Villalardo, en la cual se hará el servicio con

sujeción á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los señalamientos, cuyas señas se expresan á continuación:

Zamora, 30 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

Reseña de los caballos.

1.^o Llamado Señorito, entero, toro, claro, cabrado de las manos y del derecho, principio del izquierdo; sobre doce años, siete cuartas y cinco dedos y medio, con hierro.—La Comisión de Agricultura, oido el dictámen facultativo, le declaró útil.

2.^o Llamado Conference, entero, castaño, estrellado circular, cuatro años, siete cuartas, cuatro dedos y medio; sin hierro.—La Comisión de Agricultura, visto el dictámen facultativo, le declaró útil.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Sequeros, con fecha 15 de Abril próximo pasado, me participa que en la noche del 12 al 13 del mismo fueron sustraídas del término de Frades de la Sierra, propias de José García Sánchez, Melchor Sánchez y Juan García Martín, de dicho Frades, las caballerías cuyas señas se estampán á continuación.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, y habidas que sean las podrán á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se hallen.

Zamora, 2 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

Señas de las caballerías.

Una yegua de ocho á nueve años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, herrada de los cuatro pies, con lunares blancos en los costillares, la

erín cortada por mitad, y algo zamba. Un potro de tres años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo negro, desherrado, y unos peles blancos en la frente.

Una potra de tres años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo castaño, desherrada y cerril, anda mudando los pelos de arriba y abajo, la crin y cola negra, y picalzada de los pies.

Otra potra, pelo castaño oscuro, desherrada y cerril, de dos años de edad, y picalzada de los pies traseros.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.
Orden general del 11 de Abril de 1866,
en Valladolid.

El excellentísimo señor Capitán general de este distrito ha recibido la siguiente comunicación del excellentísimo señor Director general de los Cuerpos de E. M. del ejército y plazas:

«Excellentísimo señor: El excellentísimo señor Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:—Excellentísimo señor: En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de 10 del actual, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar a los exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del ejército que han de dar principio en los primeros días de Julio venidero. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo la honra de trasladar a V. E. rogándole se sirva disponer que se publique en la orden general de ese distrito y que expida con oportunidad a los aspirantes que dependan de su autoridad y con arreglo a la real orden de 1 de Mayo de 1863, los correspondientes pasaportes para que puedan venir a esta corte.—Al propio tiempo acompañó a V. E. los adjuntos ejemplares, que contienen autografiada la preinserta real disposición con los artículos impresos del reglamento vigente de la escuela especial del Cuerpo de mi cargo, relativos a las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si V. E. tiene a bien disponer la inserción en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su mando, a fin de que teniendo la mayor publicidad llegue a noticia de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1866.—Fernando Fernández de Córdoba.»

Lo que de orden de dicho excellentísimo señor Capitán general se hace saber en la general de este día para los efectos que se expresan en el preinserto escrito.

—El Coronel Jefe de E. M., Juan de Dios Sevilla.—Señor....

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—El

excellentísimo señor Ministro de la Guerra, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excellentísimo señor: En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de diez del actual S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar a los exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, que han de dar principio en los primeros días del mes de Julio venidero. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes»

Y para que la anterior real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren a ingresar en la expresada escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y copia de la real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, según la limitación establecida por real orden de 13 de Febrero último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10
—Excellentísimo señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas e institutos del ejército para que concedan con estricta sujeción á los Reglamentos, las plazas de cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependen de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó expulsión de los cadetes ó alumnos, por desaplicación ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos específicamente en los reglamentos y érdenes vigentes á los que se atendrán en todas sus resoluciones, solicitando la real aprobación para las propuestas de alumnos ó Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Señor Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Fernando Fernández de Córdoba.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Escuela especial.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO ESPAÑOL POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1867, QUE INTERESA CONOCER A LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Ar-

madas; los Cadetes y todos los jóvenes de dieciséis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Septiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en la clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros días de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que desean concorrer á los exámenes lo solicitarán del Director general del ejército, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres (1).
2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador sindicado, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:
Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. *Segundo:* Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquél hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fiancas, sueldos o rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fes de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisanos, la escritura de asistencias que

(1) En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1868, no tienen necesidad de presentar los aspirantes más partida sacramental que la suya de bautismo, y en la información judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesión de los derechos de ciudadano español.

para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo en su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detail, y examinados por éste y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; éstos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúna las circunstancias previstas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en la clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprendrá las materias siguientes:

Aritmética.
Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geografía.
Historia de España, por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.
Los programas que han de servir para estos exámenes los establecerá el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará o modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se

verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, e Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad u otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de éstos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censura que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceraclases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les señalará su plaza en la oficina del detail, para que, como soldados distinguídos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado ántes de los veinte días de su extinción con la entrega de la ultima mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas e institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores e Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar el tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asisten-

cias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escáton del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguídos, de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos de infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceraclases; pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Professor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurrían durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquier relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, darán un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 38. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendiendo la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para oficiales, honores militares y jefes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y demás: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército, los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y éstos: legislación militar, rudimentos de derecho internacional, fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas e institutos del ejército tienen opción á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó después de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condición

que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

Programa aprobado por el excelentísimo señor Director general del Cuerpo de Estado Mayor del ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés. Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía. Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica. De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas. Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiónes astronómicas de la tierra.

Divisiónes de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física. De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política. Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua. Descripción del Asia, África y Europa antiguas.

Edad media. Análisis histórico de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con descripción de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exijirá con toda extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del África y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía. considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua. Desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

8.^a Epoca de la edad media. Desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno, ó desde la división del imperio hasta la restauración del de Occidente por los franceses.

9.^a Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el establecimiento del imperio de Occidente por los franceses hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

10.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

11.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colón hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

12.^a Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

13.^a Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.^a Dominación de los romanos.

3.^a Dominación de los godos hasta la invasión de los sarracenos.

4.^a Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada.

5.^a Reyes de Castilla y León. Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbón.

Dibujo. A la izquierda.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m. ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

en esp en *Algebra*.

1. Noción preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminado de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones binomadas. Análisis indeterminado de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidad que se reducen a etc.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Noción preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la linea.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiendres en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Noción preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Caillet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden seguir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Materias y autores.

Geografía e historia universal. Verdejo.

Historia de España, don Alejandro Gómez Riera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Álgebra, Bourdon ó Girard.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y Trigonometría rectilínea, Vincent, Legendre ó Caillet.

Trigonometría esférica, Caillet.

NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arcego á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2. La indicación que se hace de los autores no es tuya á otros cualesquier que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Empezada la cobranza de las contribuciones del último trimestre del actual año económico el dia 1^o del corriente, todos los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio deben tener satisfechas por completo para el dia 10 sus respectivas cuotas, siendo por lo mismo improcedentes las bajas que se soliciten después. La Administración pries, cerrará desde el referido dia 10 el libro de ellas á la referida contribución, y devolverá todo expediente que en tal sentido reciba, que-

dando á salvo su derecho á todo contribuyente que por cesación posterior sea prorrateable su cuota á solicitar la devolución de lo pagado con exceso.

Se encarga á los señores Alcaldes tengan muy presente esta prevención para que la cobranza no se paralice y puedan cumplir lo que se les encargó en el Boletín número 127, del dia 25 del mes anterior, que nuevamente se reproduce y recuerda.

Zamora, 2 de Mayo de 1866.—El Administrador, Agustín Genon.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Los señores suscriptores al Boletín oficial cuyos abonos terminaron al finalizar los meses de Marzo y Abril, se servirán renovar la suscripción si no quieren que se les suspenda el envío del periódico; y los que están adeudando cantidades procedentes de suscripciones anteriores, tendrán la bondad de hacerlas efectivas en un breve término.

Se vende la casa número 12 de la plazuela de San Antolín, en esta ciudad de Zamora, construida de nueva planta y libre de todo cargo.—En la misma casa informarán.

PASTOS EN ARRIENDO.

Se arriendan por cuatro ó seis años los de verano e invierno de la dehesa del Villar, lindante con la de Mestajas, en el partido de La Bañeza, capaz de sostener 80 ó 100 reses vacunas en verano, y 900 ó 1.000 lares en invierno.

El remate tendrá lugar en el dia 27 del corriente mes de Mayo, á las once de su mañana, en la casa de la misma dehesa, donde podrán concorrir los licitadores y estarán de manifiesto las condiciones del arriendo.

En la Imprenta de este periódico oficial se venden los recibos de talón para las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y las listas de contribuyentes en descubierto.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernández, Cárcaba, 5.